

Condiciones Generales

SegurCaixa
HOGAR COMPLETO



 SegurCaixa Adeslas

CONDICIONES GENERALES

Mod. 1-01210990 V5

El seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y por las demás normas españolas reguladoras de los seguros privados, así como por lo convenido en la póliza.

NO CONTRACTUAL

NO CONTRACTUAL

ÍNDICE

	Página
Introducción	1
CAPÍTULO I	
DEFINICIONES	7
CAPÍTULO II	
BIENES ASEGURABLES	11
1. Continente	11
2. Contenido	12
2.1. Mobiliario	12
2.2. Objetos de valor	12
2.3. Joyas	12
3. Continente básico	13
CAPÍTULO III	
COBERTURAS DE DAÑOS	15
1. Incendio, explosión y caída de rayo	15
2. Robo y hurto	16
3. Daños por agua o derrame de combustible	18
4. Rotura de cristales, mármoles, loza sanitaria y encimeras vitrocerámicas	19
5. Actos de vandalismo, fenómenos atmosféricos, inundación, impacto, ondas sónicas y humo	20
6. Filtraciones al continente	21
7. Actos vandálicos de los inquilinos al continente	22
8. Gastos de extinción, salvamento y desescombro	23
9. Daños estéticos del continente	24
10. Reconstrucción de documentos	24
11. Daños a instalaciones y aparatos eléctricos	25
12. Deterioro de alimentos o medicamentos refrigerados	25
13. Inhabitabilidad o pérdida de alquileres	26
14. Garantía amplia de continente	26
15. Cobertura complementaria a la póliza de SegurCaixa HogarCrédit	27
CAPÍTULO IV	
RESPONSABILIDAD CIVIL	29
1. Definiciones	29
2. Coberturas contratables	29

2.1. Responsabilidad civil de continente	29
2.2. Responsabilidad civil de contenido o de usuario ...	30
2.3. Responsabilidad civil familiar	30
3. Prestaciones	31
4. Capital asegurado	32

CAPÍTULO V

PROTECCIÓN JURÍDICA	33
1. Definiciones	33
2. Prestaciones	33
3. Ámbito territorial	34
4. Coberturas	35
4.1. Asistencia jurídica telefónica	35
4.2. Reclamación de daños	35
4.3. Contratos sobre cosas muebles	35
4.4. Contratos de servicios	36
4.5. Contratos de suministros	36
4.6. Derechos relativos a la vivienda	36
4.6.1. Si el asegurado es propietario, usufructuario o inquilino	36
4.6.2. Si el asegurado es propietario o usufructuario	37
4.6.3. Si el asegurado es inquilino	37
4.7. Reclamación extrajudicial de alquileres impagados....	37
4.8. Defensa en infracciones administrativas relacionadas con la vivienda	37
4.9. Impugnación del valor catastral de la vivienda	38
4.10. En relación con el servicio doméstico	38
4.11. Defensa penal	38
5. Disconformidad en la tramitación del siniestro	39
6. Elección de abogado y procurador	39
7. Pago de honorarios	39
8. Plazos de carencia	40

CAPÍTULO VI

ASISTENCIA EN EL HOGAR	41
1. Servicios de profesionales	41
2. Cerrajería urgente	41
3. Electricidad de emergencia	42
4. Reposición de televisión y DVD	42
5. Hotel, restaurante, lavandería	42
6. Ambulancias	42
7. Personal de seguridad	43

8. Solicitud de servicios	43
9. Garantía sobre los trabajos realizados	43
CAPÍTULO VII	
EXCLUSIONES A TODAS LAS COBERTURAS	45
CAPÍTULO VIII	
CLÁUSULAS ECONÓMICAS	47
1. Revalorización automática	47
2. Siniestralidad: recargos y descuentos	47
3. Cláusula en caso de hipoteca o arrendamiento financiero (<i>leasing</i>)	48
CAPÍTULO IX	
TRAMITACIÓN DE SINIESTROS	49
1. Normas en caso de siniestro	49
2. Normas para la valoración y liquidación de siniestros ...	49
3. Derogación o reducción de la regla proporcional	50
4. Valor de nuevo	51
5. Compensación de capitales	52
6. Pago de la prestación	52
CAPÍTULO X	
OTRAS CLÁUSULAS	53
1. Documentación y formalización del contrato	53
2. Pago de la prima	53
3. Perfección, toma de efectos y duración del contrato ...	54
4. Modificación del contrato de seguro	55
5. Estado y autoridad de control del asegurador	55
6. Instancias de reclamación	55
7. Comunicaciones	56
8. Prescripción	57
9. Jurisdicción	57
10. Riesgos extraordinarios	57
RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES	58
1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos	58
2. Riesgos excluidos	58
3. Franquicia	60
4. Extensión de la cobertura	61
COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS	61

NO CONTRACTUAL

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Para la interpretación de este seguro serán de aplicación las definiciones de los términos siguientes:

Compañía: es quien asume la cobertura de los riesgos, según lo convenido en el contrato.

Tomador del seguro: es la persona que suscribe el contrato junto con la compañía.

Asegurado: es la persona que como tal figura en el contrato y que es el titular de los bienes asegurados.

Póliza o contrato: es el documento que contiene las condiciones del seguro. Está compuesta, de forma inseparable, por estas Condiciones Generales, las Particulares y las Especiales, así como por los suplementos que modifiquen o complementen a las anteriores.

Prima: es el precio del seguro, incluidos los recargos, tasas e impuestos legalmente repercutibles.

Capital o suma asegurada: es la cantidad indicada en las Condiciones Particulares para cada una de las coberturas que se incluyen en el seguro. Indica el importe máximo que la compañía puede llegar a pagar en caso de siniestro.

Seguro a valor total: modalidad de seguro en la que el capital asegurado debe ser igual al valor de los objetos asegurados. Si en la fecha del siniestro el capital asegurado es inferior al valor de los bienes asegurados la indemnización se calculará aplicando la regla proporcional.

Todas las coberturas de daños se entenderán contratadas a valor total, mientras no se indique otra modalidad.

Seguro a primer riesgo: modalidad de seguro en la que el capital asegurado determina el importe hasta el cual queda cubierto el riesgo y en la que la compañía renuncia a la aplicación de la regla proporcional.

Regla proporcional: es la fórmula que se aplica para calcular la indemnización cuando el capital asegurado es inferior al valor de los bienes asegurados.

La fórmula es la siguiente:

$$\text{Indemnización} = \frac{\text{Capital asegurado} \times \text{importe de los daños}}{\text{Valor de los objetos asegurados}}$$

Seguro a valor de nuevo: es la modalidad de seguro que calcula la indemnización según lo que cuesta adquirir de nuevo los bienes dañados sin aplicar ningún descuento por antigüedad y/o desgaste.

Este seguro cubre los bienes a valor de nuevo excepto los que indicamos en el capítulo IX, apartado 4. Valor de nuevo.

Vivienda habitual: es la que se utiliza de forma permanente. Puede permanecer deshabitada un máximo de 30 días consecutivos en periodos de vacaciones o similares.

Vivienda secundaria: es la que se utiliza en fines de semana, vacaciones o periodos semejantes o en la que no se reside de forma habitual.

Ley de Arrendamientos Urbanos: se entiende que el contrato de arrendamiento cumple con esta legislación cuando cumpla estas características:

- Conste como tal en el contrato, sea una finca urbana que se destina a satisfacer la necesidad permanente de vivienda habitual/temporal para el inquilino y su familia, a cambio de una renta.
- Tenga un plazo mínimo de duración de 12 meses, prorrogable de forma tácita.

Se considera que no cumple con esta legislación en los siguientes casos:

- **Viviendas de porteros, asalariados, empleados o funcionarios (cuando en todos estos casos sea por razón de su cargo); de militares; para fines agrícolas, pecuarios o forestales; universitarias según la propia Universidad o compartidas; Fines turísticos.**
- **Subarriendos.**
- **Cedidas a terceros sin precio.**
- **Vacías.**

Situación de la vivienda: es la dirección de la vivienda y/o del contenido asegurado.

Despacho profesional: es la dependencia de la vivienda en la que el asegurado, o alguna de las personas que conviven con él, desarrolla una actividad profesional liberal e independiente.

Carencia: es el periodo en el que una cobertura no es efectiva. Se inicia en la fecha de entrada en vigor de la cobertura y su duración se indica en la descripción de las coberturas a las que afecta.

Siniestro: todo daño y/o pérdida súbita, imprevista y ajena a la intención del asegurado establecido en las coberturas de este contrato. Todos los daños o pérdidas que tengan por origen una misma causa constituirán un único y mismo siniestro.

Dinero en efectivo: billetes y monedas de curso legal.

NO CONTRACTUAL

NO CONTRACTUAL

CAPÍTULO II

BIENES ASEGURABLES

1. Continente

Cuando se asegura el continente, se amparan o cubren los daños que puedan sufrir los siguientes elementos por alguna de las causas que se indican en el capítulo III.

El continente lo componen:

- Los cimientos, paredes, techos, suelos, elementos sanitarios, cubiertas y fachadas; puertas y ventanas; armarios de cocina y baño; persianas y toldos, y los elementos fijos de decoración como, por ejemplo, pintura, papel pintado, corcho o parqueté.
- Las instalaciones fijas de agua, gas, electricidad, antenas de radio y televisión, telecomunicaciones y energía solar.
- Las instalaciones centralizadas y/o fijas de calefacción y refrigeración, incluidas las calderas, radiadores, conductos y aparatos de producción de frío o calor que estuvieran instalados de forma permanente.
- Las vallas y cercas de cerramiento y los muros de contención, independientes o no del edificio.
- Las instalaciones deportivas o recreativas fijas y los elementos del jardín fijos que se encuentren en la misma finca. **No tendrán la consideración de jardín los árboles y plantas que den frutos no destinados al consumo o uso propio del asegurado.**
- Las dependencias como, por ejemplo, garajes, trasteros o bodegas que se encuentren en la misma finca.

Si la vivienda asegurada forma parte de una comunidad de propietarios, también se incluye la proporción que, por coeficiente, le corresponda al asegurado en los elementos comunes.

Si la comunidad de propietarios tiene contratado un seguro, los aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño.

Podrán asegurarse como continente las obras de reforma y/o mejora que el asegurado, como inquilino o propietario de la vivienda, haya realizado a sus expensas.

2. Contenido

Cuando se asegura el contenido, se amparan o cubren los daños que puedan sufrir los siguientes elementos que tengan asignado un capital en las Condiciones Particulares, por alguna de las causas que se indican en el capítulo III.

2.1. Mobiliario

Los muebles, enseres y ajuar doméstico o de uso personal que son propios del hogar, excepto los considerados como objetos de valor o joyas.

Si en la vivienda asegurada hay un despacho profesional, se incluye el mobiliario, material y maquinaria de oficina, el software y los equipos de tratamiento de datos.

No se incluye en este apartado ninguna clase de animales.

2.2. Objetos de valor

Los objetos de piel, las colecciones filatélicas y numismáticas y las antigüedades, piezas de arte, objetos de plata y marfil que no contengan platino, oro, perlas ni piedras preciosas.

Los juegos y colecciones se considerarán como objetos individuales.

Cualquiera de estos objetos con un valor individual inferior al indicado en el punto 2 de las Condiciones Particulares (Límites de indemnización) formará parte del mobiliario.

2.3. Joyas

Los objetos de oro y de platino, así como los que contengan perlas y piedras preciosas.

Los juegos y colecciones se considerarán como objetos individuales.

Cualquiera de estas piezas que tenga un valor individual inferior al indicado en el punto 2 de las Condiciones Particulares (Límites de indemnización) formará parte del mobiliario.

No forman parte del contenido:

- las caravanas, remolques o embarcaciones, y los automóviles, motocicletas y vehículos a motor así como sus accesorios aunque estén en el interior de la vivienda,
- los muestrarios, existencias y otros útiles propios de una actividad profesional y
- los bienes que sean propiedad de terceros.

3. Continente básico

Cuando no se asegura el continente, se amparan o cubren, a primer riesgo, los daños que puedan sufrir los elementos siguientes por alguna de las causas que se indican en el capítulo III.

- Los cimientos, paredes, techos, suelos, elementos sanitarios, cubiertas y fachadas; puertas y ventanas; armarios de cocina y baño; persianas y toldos, y los elementos fijos de decoración como, por ejemplo, pintura, papel pintado, corcho o parqué.
- Las instalaciones fijas de agua, gas, electricidad, antenas de radio y televisión, telecomunicaciones y energía solar.
- Las instalaciones centralizadas y/o fijas de calefacción y refrigeración, incluidas las calderas, radiadores, conductos y aparatos de producción de frío o calor que estuvieran instalados de forma permanente.
- Las obras de reforma y/o mejora que el asegurado haya realizado en la vivienda.

Las referencias en la póliza al continente, cuando éste no se haya asegurado, se asimilarán al continente básico.

NO CONTRACTUAL

CAPÍTULO III

COBERTURAS DE DAÑOS

Las coberturas que se describen a continuación sólo están aseguradas cuando en las Condiciones Particulares tienen asignado un capital o figuran como incluidas.

1. Incendio, explosión y caída de rayo

Entendemos por:

- Incendio, la combustión y abrasamiento, capaz de propagarse.
- Explosión, la acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o del vapor.

Cubrimos los daños ocasionados por:	Modalidad de seguro	Capital asegurado	
		Continente	Contenido
• Incendio, explosión o la caída de un rayo.	VALOR TOTAL	100%	100%
• La acción súbita del calor o el contacto con fuego o con un objeto incandescente aunque no se produzca incendio.	PRIMER RIESGO	-----	10%

No cubrimos los daños ocasionados por:

- Quemaduras provocadas por el tabaco, productos similares o cualquier utensilio utilizado para su consumo.
- El oscurecimiento por la acción persistente del calor.
- La reparación o reposición de los propios aparatos de agua o combustible, así como calentadores eléctricos o a gas cuando éstos hayan sido la causa del siniestro.

Tampoco cubrimos los daños a los objetos de valor y joyas que no sean consecuencia de un incendio, una explosión o la caída de un rayo.

2. Robo y hurto

Entendemos por:

- Robo, el apoderamiento de los bienes asegurados empleando violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas para acceder a la vivienda asegurada donde éstos se encuentren, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en la legislación penal vigente en el momento de la contratación.
- Hurto, la apropiación sin voluntad del asegurado, de los bienes asegurados, sin empleo de fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación sobre las personas.

Cubrimos:	Modalidad de seguro	Capital asegurado	
		Continente	Contenido
• El robo de los bienes situados dentro de la vivienda asegurada.	VALOR TOTAL	100%	100%
• Los desperfectos por robo o por tentativa de robo causados a los bienes asegurados dentro de la vivienda asegurada.			
• El hurto de los bienes situados dentro de la vivienda asegurada.	VALOR TOTAL	-----	10%
• El robo de dinero en efectivo dentro de la vivienda asegurada.	PRIMER RIESGO	Indicado en las Condiciones Particulares	
• La sustitución de cerraduras de puertas de acceso directo a la vivienda asegurada o de dependencias anexas propias que no sean comunitarias y que se encuentren en la misma finca si al asegurado o a alguno de los que conviven con él en la vivienda le han sustraído las llaves de las mismas.	PRIMER RIESGO	Indicado en las Condiciones Particulares	
• El robo con violencia o intimidación en las personas fuera de la vivienda al asegurado, su cónyuge o persona que como tal conviva con él, o a los ascendientes o descendientes directos de ambos que residan en la vivienda asegurada.	PRIMER RIESGO	Indicado en las Condiciones Particulares	

También cubrimos:	Modalidad de seguro	Capital asegurado	
		Continente	Contenido
La sustracción del D.N.I., pasaporte y/o permiso de conducir al asegurado o a una persona que conviva con él en la vivienda asegurada.	PRIMER RIESGO	Indicado en las Condiciones Particulares	
El robo de bienes situados en dependencias anexas (como trasteros, desvanes y similares) siempre que se encuentren debidamente cerrados.	PRIMER RIESGO	-----	10% con un máximo de 6.000 euros

No cubrimos:

- El robo con violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas, de joyas cuyo valor individual sea superior al indicado en el punto 2 de las Condiciones Particulares Límites convenidos o el robo de objetos de valor cuyo valor individual sea superior al indicado en el punto 2 de las Condiciones Particulares Límites convenidos, si no se ha contratado la cobertura de joyas u objetos de valor o si la vivienda asegurada es una vivienda secundaria, tanto si el robo se ha producido dentro como fuera de la vivienda asegurada.
- El hurto de dinero en efectivo en cualquier caso.
- El robo de joyas, colecciones filatélicas y numismáticas y de dinero que no se encuentren dentro de una caja fuerte cuando la vivienda asegurada haya permanecido deshabitada durante más de 96 horas consecutivas.
Entendemos por caja fuerte la que dispone de dos sistemas de cierre (combinación y llave) y está empotrada en la pared o tiene un peso superior a 100 kg.
- El robo y hurto de bienes situados en patios, jardines o en interior de construcciones abiertas, así como en zonas comunes a varios inquilinos u ocupantes.
- El robo de dinero, joyas, objetos de valor y similares en dependencias anexas.
- Los hurtos fuera de la vivienda.
- La sustitución de cerraduras de puertas de acceso a zonas comunitarias.
- Los robos, hurtos o sustracciones que no se denuncien ante la autoridad competente.

- Los robos por haber dejado abiertas o sin cerrar puertas y ventanas de la vivienda asegurada en plantas accesibles sin escalamiento.
- Los robos o hurtos en que intervengan en calidad de autores, cómplices o encubridores el asegurado, su cónyuge o, en su caso, la persona que como tal viva permanentemente en el domicilio, sus ascendientes y descendientes, así como las personas que con ellos convivan o de ellos dependan, salvo el personal doméstico, siempre que estén dados de alta en el régimen de la Seguridad Social.

3. Daños por agua o derrame de combustible

Cubrimos:	Modalidad de seguro	Capital asegurado	
		Continente	Contenido
• Los daños por escape accidental de agua de tuberías o de los aparatos conectados a ellas.	VALOR TOTAL	100%	100%
• Los daños por escape accidental de combustibles contenidos en depósitos.			
• Los daños por olvidos en el cierre de grifos o similares.			
• Los daños por la rotura de tuberías por heladas.			
• Los daños por filtraciones de agua por defectos de sellado de las juntas de bañeras, duchas, lavabos, fregaderos o similares.			-----
• Los gastos de reparación de las tuberías empotradas causantes del daño.	PRIMER RIESGO	Indicado en las Condiciones Particulares	
• Los gastos de reparación de escapes de las tuberías de agua no empotradas, aunque no produzcan daños.			
• Los gastos de desatasco de tuberías de agua, aunque no produzcan daños.			

No cubrimos los daños ocasionados por:

- Tuberías que presenten un estado manifiesto o comprobado de mala conservación.
- Fosas sépticas, arquetas o colectores de la vivienda asegurada o del edificio en el que se encuentre dicha vivienda. Tampoco cubrimos los gastos de localización y reparación de dichos elementos.
- Cloacas, alcantarillas o agua de lluvia. Tampoco cubrimos los gastos de localización y reparación de dichos elementos.
- El efecto de la condensación.
- Goteras, filtraciones o humedades provenientes de cimientos, muros, paredes, techos, suelos y cubiertas exteriores, que no sean producidas por las conducciones de agua del edificio o por obturación de las mismas, salvo lo indicado en la cobertura 6. Filtraciones al continente.
- La entrada de agua o nieve por ventanas o huecos que no se hayan cerrado o cuyo cierre sea defectuoso.

Tampoco cubrimos:

- La reparación de electrodomésticos, grifos o llaves de paso, aparatos sanitarios, calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, etc. causantes del daño por agua o derrame de combustible.
- La reparación de cubiertas (tejados, azoteas) o fachadas.
- El importe del agua o combustible perdido a consecuencia del siniestro.

4. Rotura de cristales, mármoles, loza sanitaria y encimeras vitrocerámicas

Cubrimos:	Modalidad de seguro	Capital asegurado	
		Continente	Contenido
Los gastos de sustitución de • cristales, lunas, espejos o metacrilatos, • elementos sanitarios, • mármoles o granitos, • cristal de la placa vitrocerámica de encimeras a consecuencia de roturas.	VALOR TOTAL	100%	100%

No cubrimos:

- Los objetos decorativos, figuras, estatuas o similares.
- Las lámparas y bombillas, los aparatos de visión y sonido (DVD, televisores y similares) o los objetos de mano (espejos de mano, teléfonos móviles y similares).
- Los vidrios y cristales huecos como, por ejemplo, vajillas, botellas, gafas, vasos, copas, recipientes, acuarios, peceras y similares.

5. Actos de vandalismo, fenómenos atmosféricos, inundación, impacto, ondas sónicas y humo

Cubrimos:	Modalidad de seguro	Capital asegurado	
		Continente	Contenido
• Actos vandálicos o tumultos, incluidos los derivados de manifestaciones autorizadas o en el transcurso de huelgas legales. • Lluvia superior a 40 litros por metro cuadrado y hora. • Viento superior a 80 kilómetros por hora y hasta 120 kilómetros por hora. • Pedrisco o nieve. • Choque de vehículos terrestres o mercancías que transporten. • Caída de aeronaves y astronaves. • Sonido (ondas sónicas) provocado por aeronaves o astronaves. • Humo que se escape repentina y anormalmente de los aparatos o instalaciones aseguradas. • Inundación a consecuencia de desbordamiento o desvío de lagos sin salida natural, rotura o avería de cauces o cursos de agua construidos, en superficie o subterráneos.	VALOR TOTAL	100%	100%
En este último caso, también cubrimos los gastos de desembarrado y extracción de lodos.	VALOR TOTAL	4 %	4%

No cubrimos los daños ocasionados por:

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados en actos de vandalismo o tumultos.
- Las pintadas, inscripciones o carteles.

- **Pedrisco, heladas, lluvia, viento o cualquier otro fenómeno meteorológico, ocasionados en árboles, plantas y demás elementos de jardín.**
- **La acción continuada del humo.**
- **La entrada de agua nieve, arena o polvo por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre sea defectuoso, salvo lo indicado en la cobertura 6. Filtraciones al continente.**
- **Los actos vandálicos o tumultos que no se denuncien ante la autoridad competente.**
- **Actos de vandalismo o malintencionados cometidos por personas con relación contractual con el asegurado, salvo lo indicado en la cobertura 7. Actos Vandálicos de los inquilinos.**

Tampoco cubrimos:

- **Los daños a los objetos situados al aire libre o protegidos por lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares, o a los situados en construcciones abiertas.**
- **Los daños debidos al cambio de temperatura, interrupción de la energía eléctrica, calor o acondicionamiento de aire, aunque los mismos sean a consecuencia de un siniestro amparado por estas coberturas.**
- **Los daños ocurridos dentro de los 7 días siguientes a la fecha de la emisión de la póliza o de sus suplementos o de la fecha de efecto, si fuese posterior.**
- **Heladas, frío o hielo, salvo lo indicado en la cobertura 3. Daños por agua o derrame de combustible.**

6. Filtraciones al continente

Cubrimos:	Modalidad del seguro	Capital asegurado
• Los gastos de reparación de los daños materiales directos en el continente asegurado causados por filtraciones, goteras o humedades procedentes de muros, paredes, techos, suelos y cubiertas exteriores, como consecuencia de fenómenos atmosféricos (lluvia, viento y pedrisco). El pago de la indemnización (hasta el límite indicado en las condiciones particulares) se realizará por la compañía cuando se acredite por el asegurado haber llevado a cabo la reparación efectiva de la causa de la filtración.	PRIMER RIESGO	Indicado en las Condiciones Particulares

No cubrimos:

- Las filtraciones cubiertas con anterioridad en otro siniestro ocasionado por el mismo motivo en la misma zona de la vivienda, con motivo de una mala reparación de la causa.
- Las reclamaciones derivadas de la entrada de agua a través de aberturas tales como ventanas, balcones, puertas y techos descubiertos, así como las procedentes del terreno, o de las conducciones subterráneas que discurran por patios y jardines.
- Las reclamaciones derivadas de la humedad ambiental o por la crecida, desbordamiento o acción paulatina de las aguas de mares, ríos, rías, lagos, embalses, canales y acequias o de redes de saneamiento o alcantarillado de carácter público.
- Las reclamaciones derivadas de la existencia de piscinas en las terrazas o interior del edificio asegurado.
- Las reclamaciones derivadas a consecuencia de negligencia inexcusable, o para subsanar el desgaste notorio y conocido de las conducciones, aparatos y edificación.

7. Actos vandálicos de los inquilinos al continente

Cubrimos, siempre que la vivienda esté destinada a alquiler por su propietario, cuyo contrato de alquiler cumpla con la Ley de Arrendamientos Urbanos, y conste contratado en las Condiciones Particulares de la póliza:	Modalidad del seguro	Capital asegurado
• Los daños producidos al continente asegurado de la vivienda por actos de vandalismo o malintencionados causados, exclusivamente por el inquilino/ arrendatario. Tendrán la consideración de actos de vandalismo los daños causados, con ánimo doloso, por el inquilino/arrendatario de la vivienda asegurada. Los daños se declararán en cuanto se produzca la salida del inquilino/arrendatario de la vivienda, siendo necesario denunciar los hechos ante la autoridad competente. Se considerará como un solo siniestro el conjunto de daños imputables a un mismo inquilino/arrendatario, con independencia de que se hayan producido en fechas distintas.	PRIMER RIESGO	Indicado en las Condiciones Particulares

No cubrimos:

- Los daños materiales causados por la transformación del inmueble, como consecuencia de trabajos autorizados o efectuados por el propietario.
- Daños causados en árboles, o espacios verdes.
- Aquellos ocasionados por falta de mantenimiento y desgaste normal.
- Daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados como consecuencia de pintadas, rascadas, arañazos, rayadas, raspaduras, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.
- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los bienes asegurados.
- Los daños que no se denuncien ante la autoridad competente.
- Los gastos de reparación o desatasco de desagüe o conducciones similares.
- Los daños materiales causados por inquilinos con contratos finalizados con anterioridad al efecto de la póliza.
- Los daños ocurridos dentro de los 7 días siguientes a la fecha de emisión de la póliza o de sus suplementos o de la fecha de efecto si fuera posterior.

8. Gastos de extinción, salvamento y desescombro

Cubrimos los gastos siguientes cuando sean derivados de un siniestro cubierto:	Modalidad de seguro	Capital asegurado	
		Continente	Contenido
• Las tasas de los servicios de bomberos. • El coste de recargas de extintores utilizados y los demás gastos que se generen para extinguir el incendio o impedir su propagación. • El coste de las acciones necesarias para poner a salvo los bienes asegurados o aminorar las consecuencias del siniestro. • Los gastos de demolición y desescombro necesarios para proceder a la reparación de los daños, incluso el traslado de dichos escombros.	VALOR TOTAL	100%	100%

9. Daños estéticos del continente

Cubrimos:	Modalidad de seguro	Capital asegurado
Los gastos para restablecer la armonía estética del continente existente antes del siniestro en el interior de las estancias de la vivienda asegurada afectadas por un siniestro cubierto, siempre que se proceda a la reposición o reconstrucción estética garantizada.	PRIMER RIESGO	Indicado en las Condiciones Particulares

En caso de imposibilidad de reemplazar con materiales idénticos a los dañados, se utilizarán otros de calidad similar.

No cubrimos:

- Los daños estéticos del contenido.
- Los daños estéticos a fachadas o elementos exteriores del continente a la vivienda asegurada.
- Los daños estéticos a loza sanitaria.

10. Reconstrucción de documentos

Cubrimos:	Modalidad de seguro	Capital asegurado
Los gastos para la obtención de duplicados de títulos-valores, como por ejemplo pagarés, o documentos que acrediten derechos o propiedades, como por ejemplo escrituras, dañados en un siniestro cubierto o sustraídos del interior de la vivienda.	PRIMER RIESGO	Indicado en las Condiciones Particulares

No cubrimos:

- Los gastos de duplicación cuando la causa del deterioro o pérdida no esté cubierta por este seguro.
- Los documentos en las viviendas secundarias.
- El propio valor de los títulos-valores, pagarés o similares.

11. Daños a instalaciones y aparatos eléctricos

Cubrimos las subidas o bajadas de tensión, cortocircuitos, o propia combustión producidos por la electricidad o el rayo a:	Modalidad de seguro	Capital asegurado	
		Continente	Contenido
• Conducciones e instalaciones eléctricas.	VALOR TOTAL	100%	-----
• Aparatos eléctricos y sus accesorios.	PRIMER RIESGO	Indicado en las Condiciones Particulares	

No cubrimos:

- Las bombillas, lámparas, halógenos, fluorescentes y similares.
- Los daños cubiertos por la garantía del instalador, fabricante o proveedor.
- Daños a causa de operaciones de mantenimiento.

12. Deterioro de alimentos o medicamentos refrigerados

Si se asegura el contenido, cubrimos los daños ocasionados por la paralización del frigorífico o congelador durante más de seis horas consecutivas como consecuencia de:	Modalidad de seguro	Capital asegurado
• La falta de suministro eléctrico • La avería del aparato.	PRIMER RIESGO	Indicado en las Condiciones Particulares

No cubrimos:

- La reparación de la avería del aparato.
- Los alimentos o medicamentos en las viviendas secundarias.
- Siniestros por defectos en la instalación eléctrica de la vivienda.

13. Inhabitabilidad o pérdida de alquileres

Si a causa de un siniestro cubierto por la póliza la vivienda asegurada resulta temporalmente inhabitable y durante el tiempo que resulte necesario para reparar o reconstruir la vivienda, cubrimos:	Modalidad de seguro	Capital asegurado	
		Continente	Contenido
• Si el asegurado es propietario y usuario, el importe del alquiler de otra vivienda de similares características. • Si el asegurado es propietario y la tiene alquilada, el alquiler que legalmente percibe del inquilino. • Si el asegurado es inquilino, la diferencia entre el alquiler que estaba abonando y el de otra vivienda de similares características.	PRIMER RIESGO	10%	10%

En cualquier caso, el periodo máximo de cobertura se limita a dos años.

14. Garantía amplia de continente

Cubrimos SÓLO en caso de que se asegure un capital de continente	Modalidad de seguro	Capital asegurado	
		Continente	Contenido
• Los daños en el continente por una causa repentina y accidental distinta a las previstas en las coberturas anteriores.	VALOR TOTAL	100%	-----

No cubrimos:

- Precipitaciones de lluvia inferiores a los 40 litros por metro cuadrado y hora, y rachas de viento con velocidades inferiores a los 80 kilómetros por hora o que superen los 120 km/hora.

- **Heladas, frío o hielo**, salvo lo indicado en la cobertura 3. Daños por agua o derrame de combustible.
- **La entrada de agua, nieve, arena o polvo por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre sea defectuoso.**
- **Goteras, filtraciones o humedades provenientes de ci-mientos, muros, paredes, techos, suelos y cubiertas ex-teriores, que no sean producidas por las conducciones de agua del edificio o por obturación de las mismas**, sal-vo lo indicado en la cobertura 6. Filtraciones al continente.
- **Pintadas, inscripciones, pegada de carteles y hechos análogos.**
- **La reparación o reposición de los propios aparatos de agua o combustible, así como calentadores eléctricos o a gas cuando éstos hayan sido la causa del siniestro.**

15. Cobertura complementaria a la póliza de SegurCaixa HogarCrédit

Si sobre la misma vivienda existe una póliza de SegurCaixa HogarCrédit en vigor y se hace constar la referencia en las Condiciones Particulares de esta póliza, las coberturas de continente complementarán las del SegurCaixa HogarCrédit de la siguiente forma:

- Las coberturas incluidas en el SegurCaixa HogarCrédit se amplían a las condiciones de la presente póliza.
- Quedan amparadas por esta póliza las siguientes coberturas no incluidas en el SegurCaixa HogarCrédit:
 - Ampliación de daños por agua a tuberías no empotradas y desatascos.
 - Filtraciones al continente.
 - Actos vandálicos de los inquilinos al continente, de acuerdo con lo establecido en el apartado 7 de este capítulo.
 - Daños estéticos del continente.
 - Daños a conducciones e instalaciones eléctricas del conti-nente.
 - Inhabitabilidad o pérdida de alquileres.
 - Garantía amplia de continente de acuerdo con lo estableci-do en el apartado 14 de este capítulo.

El capital asegurado para esta cobertura será el de la póliza de SegurCaixa HogarCrédit en el momento en que ocurra el siniestro.

NO CONTRACTUAL

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDAD CIVIL

1. Definiciones

Tercero: se considera tercero cualquier persona que no sea:

- el tomador y/o asegurado
- su cónyuge o pareja legal o de hecho
- los ascendientes, descendientes y colaterales hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad de ambos o de uno de los dos
- cualquier otra persona que conviva permanentemente en la vivienda asegurada

Asegurado: el tomador y/o asegurado y las personas que convivan permanentemente con él en la vivienda asegurada.

Pérdidas patrimoniales directas: perjuicios que se deriven directamente de un daño personal o material cubierto por la póliza.

Daños corporales: la lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

Daños materiales: la destrucción o deterioro de bienes muebles e inmuebles, así como la lesión corporal o muerte causada a animales.

2. Coberturas contratables

Las coberturas que se describen a continuación sólo están aseguradas cuando en las Condiciones Particulares figuran como incluidas o tienen asignada una suma asegurada.

Los daños deberán haber sido causados en territorio español o en el resto de Europa y reclamados ante tribunales españoles.

Quedan amparadas las reclamaciones por los daños causados durante la vigencia de la póliza y reclamados hasta un año después de su finalización.

2.1. Responsabilidad civil de continente

Se entiende por responsabilidad civil de continente la derivada de:

- Daños a terceros que se originen en la edificación o en las instalaciones fijas.

- Daños a terceros que se deriven de la realización de obras menores y trabajos de reparación, mantenimiento o decoración debidamente autorizados y que no superen **el importe indicado en el punto 2 (Límites convenidos) de las Condiciones Particulares de la póliza.**
- Daños a terceros derivados de siniestros cubiertos por la póliza.

Aunque se asegure el continente, no se incluye esta cobertura si la póliza es complementaria a una de SegurCaixa Hogar Crédit.

2.2. Responsabilidad civil de contenido o de usuario

Se entiende por responsabilidad de contenido o de usuario la derivada de:

- Daños a terceros que se originen en el contenido o se deriven del uso de la vivienda.
- Daños que reclame el propietario, cuando el asegurado sea un inquilino y los haya causado involuntariamente, salvo que se deban a desgaste, deterioro o uso abusivo de la vivienda, su mobiliario o sus instalaciones fijas y aparatos.
- Daños a terceros que se deriven de la realización de obras menores y trabajos de reparación, mantenimiento o decoración debidamente autorizados y que no superen **el importe indicado en el punto 2 (Límites convenidos) de las Condiciones Particulares de la póliza.**
- Daños a terceros derivados de siniestros cubiertos por la póliza.

2.3. Responsabilidad civil familiar

Cuando

- **se asegura el mobiliario y**
- **el asegurado es una persona física,**

se entiende por responsabilidad civil familiar la exigible al asegurado y/o a las personas que convivan con él permanentemente en la vivienda, derivada de:

- Actividades propias de la vida privada.
- La práctica de deportes como aficionado, **excepto los que utilizan vehículos con motor.**
- La propiedad y uso de bicicletas y embarcaciones sin motor que no deban disponer de seguro obligatorio. Queda incluido el uso de vehículos a motor para personas discapacitadas.
- La propiedad de animales domésticos o de corral, **siempre que tengan al día la documentación y los controles sanitarios.**

- La propiedad, tenencia o uso de armas para defensa, tiro al blanco, al vuelo y similares, **siempre que se disponga de las licencias preceptivas.**
- **Cubrimos la responsabilidad civil familiar en viajes particulares de duración inferior a tres meses.**

No cubrimos las responsabilidades civiles derivadas de:

- **La participación en pruebas y competiciones o los entrenamientos para participar en ellas.**
- **El ejercicio de la caza.**
- **Las actividades, situaciones o el uso y disfrute de vehículos a motor, automóviles, motocicletas, embarcaciones u otros, además de para los que la ley disponga que es obligatorio tener un seguro de responsabilidad civil obligatorio.**

3. Prestaciones

Cubrimos:

- Las indemnizaciones que, de acuerdo con la legislación vigente, le exijan al asegurado como responsable civil, por daños materiales y/o corporales causados a terceros y las pérdidas patrimoniales directas a consecuencia de dichos daños.
- La defensa con abogados y procuradores que la compañía designe ante reclamaciones de responsabilidades civiles cubiertas por este seguro aunque resulten infundadas.
La compañía se reserva el derecho de recurrir contra sentencias dictadas judicialmente o conformarse con ellas.
Cuando surja un conflicto de intereses entre asegurado y compañía, el asegurado podrá escoger entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la compañía o confiar su propia defensa a otra persona. Si escoge la de otra persona, la compañía abonará los gastos de tal dirección hasta el límite de capital asegurado explicado en el apartado 4 de este capítulo.
- Las fianzas para garantizar la responsabilidad civil.
Si los tribunales exigen una fianza de responsabilidad civil y criminal, la compañía depositará como garantía de la primera la mitad de la fianza global exigida.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales.

No cubrimos:

- **Las reclamaciones basadas en pactos, promesas o contratos que vayan más allá del ámbito de la responsabilidad civil exigible si no existiesen dichos pactos, promesas o contratos.**

- Los perjuicios que no sean consecuencia directa de daños materiales o personales a terceros.
- La responsabilidad profesional.
- Las responsabilidades por utilizar el inmueble asegurado para una finalidad que no sea la de vivienda y despacho profesional.
- Las responsabilidades derivadas de engaños, fraudes o acciones similares.
- Las responsabilidades derivadas del uso y circulación de automóviles, embarcaciones a motor y aparatos para volar.
- Las responsabilidades por la participación en riñas y actos delictivos.
- Los daños causados a bienes de terceros custodiados por los asegurados a consecuencia de su uso o manipulación por éstos o por su simple tenencia.
- Las reclamaciones por desgaste, deterioro y uso abusivo de la vivienda alquilada u ocupada, así como los daños a aparatos e instalaciones de agua, gas y electricidad, al igual que al mobiliario y cristales de la citada vivienda.
- Reclamaciones originadas por daños y perjuicios a terceros a consecuencia de envío electrónico de datos por Internet.
- Los daños sufridos por el tomador y/o asegurado, su cónyuge o pareja legal o de hecho, los ascendientes, descendientes y colaterales hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad de ambos o de uno de los dos, y cualquier otra persona que conviva permanentemente en la vivienda asegurada.

4. Capital asegurado

El capital asegurado que se indica en las Condiciones Particulares será el importe máximo que cubrirá la compañía por todas las situaciones de responsabilidad civil ocurridas en una misma anualidad de seguro, incluidas las costas, gastos y fianzas.

En Condiciones Particulares podrán establecerse sublímites o limitaciones a la indemnización a satisfacer por la compañía.

CAPÍTULO V

PROTECCIÓN JURÍDICA

Esta cobertura sólo está asegurada cuando en las Condiciones Particulares tiene asignado un capital o figura como incluida.

1. Definiciones

En esta cobertura se consideran asegurados:

- el tomador y/o asegurado
- su cónyuge o pareja legal o de hecho
- los hijos de ambos o de uno de los dos que convivan permanentemente en la vivienda asegurada
- los ascendientes de ambos o de uno de los dos que convivan en la vivienda asegurada
- otras personas que convivan en la vivienda asegurada

No se pierde la condición de asegurado por el hecho de vivir temporalmente fuera de la vivienda, por razón de salud, estudios o similares.

2. Prestaciones

La compañía asume los gastos indicados a continuación derivados de la asistencia jurídica, judicial o extrajudicial, al asegurado, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, en las situaciones previstas en el apartado de coberturas.

Cubrimos los gastos siguientes:

- Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- Los honorarios y gastos de abogado.
- Los derechos y suplicos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
- Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del asegurado.
- Los honorarios y gastos de peritos necesarios.
- La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del asegurado, así como para responder del pago de costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

No cubrimos:

- **Las multas.**
- **Los impuestos u otros pagos fiscales por la presentación de documentos públicos o privados ante organismos oficiales.**
- **Los gastos por acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.** Se entiende por acumulación la reunión de acciones o de autos (juicios), compatibles por su objeto, y susceptibles de ser resueltos en el mismo procedimiento por sentencia única. Se entiende por reconvención la petición o demanda que formula aquella persona que ha sido demandada en juicio frente al demandante aprovechando la oportunidad del procedimiento iniciado, siempre que sea procedente por la naturaleza del procedimiento y de la competencia del juez, al objeto de resolverse en una misma sentencia.
- **Los hechos causados intencionadamente por el asegurado.**
- **Los siniestros relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble en que se halla la vivienda asegurada o sus instalaciones.**
- **Los siniestros relacionados con vehículos a motor o remolques que sean propiedad del asegurado o estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente.**
- **Los hechos cuyo origen o primera manifestación se haya producido antes de la fecha de efecto de la póliza.**
- **Los siniestros relacionados con el ejercicio profesional o con cualquier actividad ajena a la vida particular.**
- **Las reclamaciones entre los asegurados de esta póliza o de cualquiera de ellos contra la compañía.**
- **Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación.**
- **Los casos declarados después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión de este contrato, salvo en materia fiscal, en que el plazo será de cuatro años.**

3. Ámbito territorial

Quedan cubiertas las reclamaciones por sucesos ocurridos en toda Europa, **excepto en el caso de los relacionados con la vivienda, en cuyo caso se limitan a España.**

4. Coberturas

4.1. Asistencia jurídica telefónica

La compañía pone a disposición del asegurado un servicio telefónico de orientación acerca de los derechos relacionados con su vida privada y la mejor manera de defenderlos, y respecto de las siguientes materias:

Revisión y redacción de documentos y contratos:

- Compraventa de vivienda: Contratación, Compra de vivienda sobre planos, Vivienda de protección oficial, Créditos hipotecarios, Trámites a seguir antes y después de la compraventa.
- Alquiler de vivienda: Contrato de arrendamiento, Actualización de la renta, Procedimiento judicial de desahucio.
- Servicio doméstico: Contratación. Condiciones y requisitos. Cotización a la seguridad social. Salario. Extinción del contrato. Contratación de extranjeros. El permiso de trabajo.
- Comunidad de vecinos. Juntas de vecinos, Obligaciones y derechos de los propietarios, Órganos de administración de la Comunidad, Reclamación a propietarios, Reclamación a la comunidad, Obras en la vivienda, Fiscalidad de la vivienda, Impuestos a liquidar por transmisión de vivienda.

4.2. Reclamación de daños

Cubrimos:

- La reclamación al causante identificado de los daños sufridos por el asegurado en sus bienes o en su persona.
- También cubrimos la reclamación de los daños sufridos como peatón o pasajero de cualquier medio de transporte terrestre.

No cubrimos:

- **La reclamación de los daños que tengan un origen contractual.**
- **La reclamación de los daños sufridos durante la práctica profesional de cualquier deporte y, además, la práctica no profesional de los deportes relacionados con vehículos a motor.**

4.3. Contratos sobre cosas muebles

Cubrimos:

- La reclamación por incumplimiento de contratos relacionados con los objetos de decoración y mobiliario, electrodomésticos, efectos personales, alimentos y animales de compañía.

No cubrimos:

- **Las reclamaciones relacionadas con bienes que no sean propiedad del asegurado.**
- **La reclamación por incumplimiento de contratos relacionados con objetos considerados antigüedades.**

4.4. Contratos de servicios

Cubrimos:

- La reclamación por incumplimiento de contratos de servicios de:
 - Profesionales titulados como, por ejemplo, abogados, arquitectos, decoradores, instaladores acreditados, etc.
 - Médicos y hospitales
 - Viajes, servicios turísticos y de hostelería
 - Enseñanza y transporte escolar
 - Limpieza, lavandería y tintorería
 - Mudanzas
 - Técnicos oficiales de reparación de electrodomésticos autorizados por el fabricante

4.5. Contratos de suministros

Cubrimos las reclamaciones extrajudiciales:

- Por incumplimiento en los contratos de suministros de agua, gas, electricidad o teléfono, de la vivienda asegurada o de otra vivienda asegurada también en SegurCaixa Adeslas y utilizada como residencia por el asegurado aunque sea con carácter secundario.

No cubrimos:

- **Las reclamaciones por la vía judicial.**
- **Las reclamaciones por suministros de servicios que no se refieran a la vida privada.**

4.6. Derechos relativos a la vivienda

Esta cobertura se aplica a la vivienda amparada o cubierta en esta póliza y a cualquiera otra asegurada también en SegurCaixa Adeslas y utilizada como residencia por el asegurado aunque sea con carácter secundario.

4.6.1. Si el asegurado es propietario, usufructuario o inquilino

Cubrimos:

- La reclamación de daños causados por personas distintas a los asegurados a la vivienda, salvo que sean a causa del incumplimiento de un contrato.

- Las reclamaciones a vecinos, situados a una distancia no superior a cien metros, por incumplimiento de las normas legales sobre emanaciones de humos o gases.
- La reclamación por incumplimiento de contratos de servicios de reparación o mantenimiento de la vivienda, cuando el pago de estos servicios corresponda íntegramente al asegurado y haya sido abonado por él.

No cubrimos:

- **Los hechos causados intencionadamente por el asegurado.**

4.6.2. Si el asegurado es propietario o usufructuario

Cubrimos:

- Los conflictos por cuestiones de servidumbre de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.
- La defensa de su responsabilidad penal como miembro de la Junta de copropietarios del edificio en que se halle la vivienda asegurada.
- La defensa y reclamación frente a la Comunidad de Propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

4.6.3. Si el asegurado es inquilino

Cubrimos:

- Los conflictos derivados del contrato de alquiler.

No cubrimos:

- **Los juicios de desahucio por falta de pago.**

4.7. Reclamación extrajudicial de alquileres impagados

El Asegurador garantiza la defensa o reclamación de los derechos del Asegurado, en vía amistosa, en los conflictos directamente relacionados con el contrato de arrendamiento en vigor de las viviendas o locales descritas en la póliza y regulado por la Ley de Arrendamientos Urbanos. Asimismo, se garantiza la reclamación de las rentas impagadas. La cobertura de esta garantía queda limitada a la reclamación extrajudicial.

4.8. Defensa en infracciones administrativas relacionadas con la vivienda

Esta cobertura se aplica a la vivienda amparada en esta póliza y cualquiera otra asegurada también en SegurCaixa Adeslas y utilizada como residencia por el asegurado aunque sea con carácter secundario.

Cubrimos:

- La defensa del asegurado ante sanciones que le impongan como particular, por presuntas infracciones administrativas relacionadas con la vivienda asegurada.
- La redacción, presentación de los escritos de descargo y recursos que procedan en vía administrativa.

No cubrimos:

- **La reclamación por la vía contencioso-administrativa.**
- **El pago de la posible sanción, aunque si el asegurado lo solicita y efectúa la necesaria provisión de fondos, la compañía se ocupará de liquidar la sanción.**

4.9. Impugnación del valor catastral de la vivienda

Esta cobertura se aplica a la vivienda amparada en esta póliza u otra también asegurada en SegurCaixa Adeslas y utilizada como residencia por el asegurado aunque sea con carácter secundario.

Cubrimos:

- La impugnación del valor catastral asignado a la vivienda amparada por el seguro.
- La redacción y presentación de los recursos en vía administrativa, siempre que la notificación de la valoración catastral se produzca durante la vigencia de la póliza.

No cubrimos:

- **La impugnación por la vía contencioso-administrativa.**

4.10. En relación con el servicio doméstico

Cubrimos:

- La defensa del asegurado frente a reclamaciones de su servicio doméstico.

No cubrimos:

- **Las reclamaciones efectuadas por personal que no esté dado de alta en la Seguridad Social.**

4.11. Defensa penal

Cubrimos:

- La defensa por sucesos ocurridos en el ámbito de la vida particular.
- También cubrimos su defensa como peatón o pasajero de cualquier medio de transporte terrestre.

No cubrimos:

- **La defensa de los daños causados durante la práctica profesional de cualquier deporte, y además la no profesional de los relacionados con vehículos a motor.**
- **La defensa de los daños causados deliberadamente por el asegurado.**

5. Disconformidad en la tramitación del siniestro

El asegurado tendrá derecho al reembolso de los gastos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con la compañía, o incluso con el arbitraje, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

Las diferencias que surjan entre el asegurado y la compañía sobre la interpretación del seguro podrán someterse a arbitraje.

6. Elección de abogado y procurador

Antes de proceder al nombramiento de abogado y procurador, el asegurado debe comunicar a la compañía el nombre de cada uno de ellos.

Si la compañía rechaza justificadamente al profesional designado y no se llega a un acuerdo, la designación se someterá al arbitraje previsto anteriormente.

Si el abogado o procurador elegidos por el asegurado no residen en el partido judicial donde tenga que llevarse a cabo el procedimiento, los gastos y honorarios por desplazamientos correrán a cargo del asegurado.

Los profesionales deben informar a la compañía de la evolución de sus actuaciones en el asunto.

Si se produce un conflicto de intereses la compañía lo comunicará al asegurado para que pueda decidir sobre la designación del abogado o el procurador que considere conveniente para la defensa de sus intereses, de acuerdo con la libertad de elección reconocida en este apartado.

7. Pago de honorarios

La compañía abonará los honorarios del abogado de acuerdo con las normas fijadas por el Consejo General de la Abogacía Española o por las de los respectivos colegios.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme a arancel o baremo fijado por el Consejo General de los Procuradores de los Tribunales o por los respectivos colegios.

8. Plazos de carencia

En los derechos relativos a cuestiones contractuales y fiscales, el plazo de carencia será de tres meses a contar desde la fecha en que entró en vigor el seguro.

No habrá cobertura si en el momento de formalizar esta póliza o durante el plazo de carencia alguna de las partes rescinde el contrato origen del litigio o solicita su resolución, anulación o modificación.

NO CONTRACTUAL

CAPÍTULO VI

ASISTENCIA EN EL HOGAR

Esta cobertura sólo está garantizada cuando en las Condiciones Particulares tiene asignado un capital o figura como incluida.

1. Servicios de profesionales

Cuando el asegurado lo necesite, y no se trate de un siniestro cubierto por la póliza, la compañía le facilitará los servicios de los profesionales siguientes:

- | | |
|-------------------|------------------|
| - fontaneros | - persianistas |
| - electricistas | - escayolistas |
| - cristaleros | - enmoquetadores |
| - carpinteros | - parquetistas |
| - cerrajeros | - tapiceros |
| - barnizadores | - antenistas |
| - limpiacristales | - contratistas |
| - albañiles | - pintores |

y técnicos en:

- carpintería metálica
- electrodomésticos
- televisores y DVD
- porteros automáticos
- limpiezas generales

El importe del desplazamiento lo asume la compañía. La mano de obra y el coste de los materiales los asume el asegurado, excepto cuando los profesionales intervengan para reparar un siniestro cubierto.

Cuando se trate de un siniestro cubierto por la póliza, todos los gastos de servicios profesionales los asumirá la compañía.

2. Cerrajería urgente

Cubrimos:

- El envío de un cerrajero y sus gastos de desplazamiento y mano de obra para abrir la puerta de acceso a la vivienda asegurada cuando no se pueda entrar en la vivienda por pérdida, robo o extravío de la llave o inutilización de la cerradura.

No cubrimos:

- Los gastos de sustitución o reparación de la cerradura.

3. Electricidad de emergencia**Cubrimos:**

- La reparación de emergencia de una avería en las instalaciones particulares de la vivienda asegurada que produzca falta de electricidad en alguna dependencia de la vivienda.
- El coste del desplazamiento del profesional y hasta 3 horas de mano de obra.

No cubrimos:

- La reparación de mecanismos como, por ejemplo, enchufes, interruptores, etc., o la de elementos de iluminación como, por ejemplo, bombillas, lámparas, etc.
- La reparación de las averías propias de los aparatos como, por ejemplo, los de calefacción, los electrodomésticos, etc.

4. Reposición de televisión y DVD**Cubrimos:**

- La cesión al asegurado de un aparato de televisión o DVD, durante un plazo máximo de 15 días, cuando por un siniestro cubierto por la póliza no pueda disponer del suyo propio.

5. Hotel, restaurante, lavandería**Cubrimos, hasta los importes que se indican en el punto 2 de las Condiciones Particulares, (Límites convenidos):**

- Los gastos de hotel cuando por un siniestro cubierto la vivienda asegurada quede inhabitable.
- Los gastos de restaurante cuando un siniestro cubierto inutilice la cocina de la vivienda.
- Los gastos de lavandería cuando un siniestro cubierto inutilice la lavadora de la vivienda.

6. Ambulancias**Cubrimos:**

- Los gastos de traslado en ambulancia desde la vivienda asegurada hasta el hospital más próximo a causa de accidente

o enfermedad del propio asegurado o de cualquiera de las personas que conviven de forma habitual en ella.

No cubrimos:

- **Los traslados a más de 50 km de la vivienda asegurada.**
- **Los costes de traslado cuando se tenga derecho a él a través de la Seguridad Social o de una mutualidad u otra entidad de previsión.**

7. Personal de seguridad

Cubrimos:

- El envío de personal de seguridad cualificado cuando la vivienda asegurada quede accesible desde el exterior a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza hasta un máximo de 24 horas.

8. Solicitud de servicios

Se solicitan al teléfono de ASISTENCIA facilitando el nombre del asegurado, la dirección y un número de teléfono de contacto, así como el número de póliza, siempre que sea posible.

Casos urgentes:

Los servicios urgentes de fontanería, cerrajería, electricidad, cristalería o carpintería, y la solicitud de ambulancias y personal de seguridad, serán atendidos en el menor tiempo posible, durante las 24 horas del día, incluidos los festivos.

Casos no urgentes:

La solicitud del servicio se efectúa los días laborables entre las 9 de la mañana y las 6 de la tarde. Las solicitudes realizadas dentro de este horario se atenderán el mismo día.

9. Garantía sobre los trabajos realizados

Los trabajos realizados por los profesionales y técnicos facilitados por la compañía tienen una garantía de 6 meses.

NO CONTRACTUAL

CAPÍTULO VII

EXCLUSIONES A TODAS LAS COBERTURAS

No cubrimos ningún daño causado por:

- 1. Conflicto armado, haya precedido o no declaración oficial de guerra, así como los daños calificados por el Gobierno como catástrofe, calamidad nacional o terrorismo.**
- 2. Reacción o radiación nuclear, contaminación radioactiva o transmutación nuclear.**
- 3. Fermentación, oxidación, error o defecto de construcción, fabricación o colocación.**
- 4. Uso inadecuado, falta de mantenimiento, mala conservación o desgaste.**
- 5. Ablandamiento, asentamiento, corrimiento, hundimiento o desprendimiento de tierra.**
- 6. Trabajos de construcción, decoración o reparación cuando se trate de obras mayores o cuando su presupuesto sea superior al importe indicado en el punto 2 (Límites convenidos) de las Condiciones Particulares de la póliza.**
- 7. Desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.**
- 8. Los daños que tengan su origen en fosas sépticas, arquetas, colectores, cloacas, alcantarillas o agua de lluvia.**
- 9. Contaminación, corrosión o polución.**
- 10. Actos voluntarios y/o dolosos del asegurado o de las personas que conviven con él.**
- 11. Aquellas partes del riesgo asegurado que se destinen a un uso diferente al de vivienda o vivienda y despacho profesional.**
- 12. Los bienes de terceros que se encuentren en poder del asegurado por cualquier concepto o motivo.**
- 13. Los daños causados por vehículos u objetos que sean propiedad o estén en poder o bajo control o uso del asegurado o de las personas que de él dependan o convivan con él.**
- 14. Actos cometidos por quienes ocupen ilegalmente la vivienda.**

15. Las pérdidas y perjuicios indirectos que se produzcan en caso de siniestro.
16. Riesgos extraordinarios sobre los bienes asegurados sin perjuicio de la cobertura otorgada por el Consorcio de Compensación de Seguros.
17. Las simples ralladuras, desconchados o hundimientos y cualquier otra causa que produzca simples efectos estéticos.
18. Los daños al dinero en efectivo o signo que lo represente, incluidos los títulos valores, los documentos o recibos que representen un valor, en cualquier tipo de soporte, y los resguardos representativos de la tenencia de mercancías, como por ejemplo billetes de lotería premiados, bonos de transporte, tickets-restaurant, entradas a espectáculos, papeletas de empeño, etc., salvo lo que en su caso se establezca para la cobertura 2. Robo y hurto.
19. Los daños ocasionados por olas o mareas.
20. Los daños causados por polillas, gusanos, termitas, carcoma o cualquier otra clase de insectos, así como roedores, parásitos u otra clase de animales, incluidos los domésticos.

CAPÍTULO VIII

CLÁUSULAS ECONÓMICAS

1. Revalorización automática

En cada vencimiento anual se actualizarán los capitales asegurados, a excepción de las garantías Filtraciones al continente, Actos Vandálicos de los Inquilinos, Asistencia en el Hogar y Protección Jurídica.

El **continente** se actualizará de acuerdo con el incremento del precio por metro cuadrado de las “casas de renta normal” que se publica en el Boletín Económico de la Construcción.

El **contenido** y el capital de responsabilidad civil se actualizarán con el Índice General de Precios al Consumo (IPC).

Si la aplicación de estos índices no es suficiente para mantener actualizados los capitales, podrán añadirse incrementos complementarios para evitar que queden desfasados.

Asimismo, en cada vencimiento anual se actualizará el importe de las primas de acuerdo con la tarifa en vigor.

2. Siniestralidad: recargos y descuentos

Cada año, al renovar el seguro, la prima se calculará teniendo en cuenta los siniestros declarados. La no declaración puede dar derecho a descuentos, mientras que la declaración puede dar lugar a recargos, de acuerdo con los siguientes criterios:

En el momento de su contratación, se asigna a las pólizas el nivel base (nivel 5).

Cada anualidad sin declaración de siniestros implica la reducción de un nivel en la escala hasta llegar al nivel 1.

La declaración de siniestros durante la anualidad implica el incremento de un nivel de la escala por cada siniestro declarado.

Si una póliza se encuentra en los niveles 9, 10 u 11 y no realiza ninguna declaración de siniestro durante dos años consecutivos, para la anualidad siguiente se situará en el nivel 6.

ESCALA

Niveles con recargo

- nivel 11: 100%
- nivel 10: 50%
- nivel 9: 25%
- nivel 8: 15%
- nivel 7: 10%

Niveles neutros

- nivel 6: 0%
- nivel 5: 0%

Niveles con descuento

- nivel 4: 5%
- nivel 3: 10%
- nivel 2: 15%
- nivel 1: 20%

Las primas de las coberturas de Protección Jurídica y de Asistencia en el Hogar no tienen recargos ni descuentos en función de la siniestralidad, por lo que la solicitud de un servicio no computará para la modificación del nivel.

3. Cláusula en caso de hipoteca o arrendamiento financiero (*leasing*)

Cuando en las Condiciones Particulares conste la existencia de un acreedor, bien sea por préstamo, por leasing o por otro privilegio sobre los bienes asegurados, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) En caso de siniestro, la compañía no pagará al asegurado ninguna cantidad sin el consentimiento previo del acreedor.
- b) La compañía comunicará al acreedor, con antelación suficiente, la anulación, resolución o cualquier modificación en el contrato que suponga una disminución de las coberturas, así como la falta de pago de la prima a su vencimiento, sin que en este caso quede interrumpida la vigencia de la póliza por este solo hecho. El acreedor podrá hacer efectivo el recibo pendiente por cuenta del tomador, si lo estima procedente en el plazo legalmente establecido.

CAPÍTULO IX

TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

1. Normas en caso de siniestro

- Emplear todos los medios al alcance para reducir las consecuencias del siniestro.
- Declarar el siniestro lo antes posible, llamando al Teléfono de Asistencia en el Hogar.
- Aportar a la compañía la mayor cantidad posible de información sobre el siniestro y sobre los bienes dañados.
- Conservar los restos, vestigios e indicios del siniestro.

También:

- En caso de que los daños hayan sido producidos por un tercero, deberá facilitarnos sus datos y los de su compañía de seguros, si la tiene.
- En caso de robo, hurto o actos de vandalismo, debe presentarse denuncia ante la policía o la autoridad competente, detallando los objetos sustraídos y su valor, y solicitando que en la misma conste que la compañía aseguradora es SegurCaixa Adeslas, S.A.

Además si se trata de Actos Vandálicos de los Inquilinos al continente, el Asegurado deberá facilitar una copia del contrato de arrendamiento.

- En caso de recibir alguna reclamación de terceros, debe comunicarse lo antes posible a la compañía y
 - no aceptar o reconocer culpa, ni adquirir ningún compromiso
 - informar a los terceros perjudicados de que SegurCaixa Adeslas, S.A. es la compañía aseguradora.

2. Normas para la valoración y liquidación de siniestros

- a) La compañía y el asegurado pueden ponerse de acuerdo para determinar el importe y la forma de la indemnización o realizar la prestación, si la naturaleza de los bienes así lo permitiera.
- b) Aunque el asegurado debe probar la preexistencia de los objetos, el contenido de la póliza constituye una presunción a su favor cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

- c) Si no se llega a un acuerdo, la compañía nombrará un perito y el asegurado otro. Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Si uno de los dos no nombra ninguno en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerido por la parte que hubiese designado el suyo, se entenderá que acepta el dictamen del perito nombrado por la otra parte, quedando vinculado por el mismo.
- d) Los desacuerdos entre peritos se solucionarán por un tercer perito nombrado por ambas partes. Si no llegasen a un acuerdo, la designación la hará el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallasen los bienes. El dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el plazo de 30 días a partir de su nombramiento. Los honorarios del tercer perito se abonarán a partes iguales.
- e) El dictamen de los peritos será vinculante para las partes, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días en el caso del asegurador y de ciento ochenta en el del asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación.
- f) Si el dictamen fuera impugnado, el asegurador deberá abonar el importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber. Si no fuera impugnado, la compañía pagará la indemnización señalada por los peritos en un plazo de cinco días.
- g) Si la peritación y los trámites se alargan, a los cuarenta días de la comunicación del siniestro la compañía realizará un pago provisional a cuenta de la indemnización definitiva. El pago provisional equivaldrá a la indemnización que, como mínimo, pueda razonablemente deber, a la vista de las circunstancias que en ese momento conozca.
- h) Una vez pagada la indemnización, la compañía podrá reclamar a los responsables del daño, subrogándose en los derechos del asegurado. El asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, impidan que la compañía ejerza su derecho a subrogarse.

3. Derogación o reducción de la regla proporcional

En las coberturas a valor total, la compañía puede aplicar la regla proporcional en la valoración de los daños cuando el capital asegurado sea inferior al valor de nuevo del conjunto de los bienes u objetos asegurados (véase en el Capítulo I la definición y el funcionamiento de la regla proporcional).

Sin embargo, hay casos en los que la compañía renuncia a aplicar la regla proporcional. Son los siguientes:

- Cuando la diferencia entre el capital asegurado y el valor de los bienes asegurados no sea superior al 15%.
- Cuando el importe de los daños sufridos sea inferior a la cantidad indicada en las Condiciones Particulares en la cobertura Derogación de la regla proporcional para continente y/o contenido.
- Por aplicación del sistema de valoración de la compañía:
Cuando la superficie construida y declarada en las Condiciones Particulares sea correcta, se ampliará la derogación de la regla proporcional hasta el 100% del continente y/o contenido, siempre que los respectivos capitales asegurados sean iguales o superiores a los propuestos por la compañía, los cuales figuran en dichas Condiciones Particulares.

4. Valor de nuevo

La compañía calculará el importe de los daños de acuerdo con el valor de reposición de nuevo de los bienes asegurados, excepto los que indicamos a continuación, que se cubren a valor real:

- En las viviendas secundarias, la ropa del ajuar doméstico y los aparatos de visión y sonido (DVD, televisores y similares) que tengan más de 5 años de antigüedad.
- En las viviendas secundarias, la ropa de vestir que tenga más de 2 años de antigüedad.
- Los moldes, clichés y diseños y, en general, toda clase de mercancías, así como objetos inútiles o inservibles y aquéllos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, como joyas, alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, estatuas, cuadros artísticos, colecciones de objetos raros o preciosos, etc.

Cuando estos bienes resultan dañados en un siniestro, la indemnización por ellos se calcula en función de su antigüedad y estado de desgaste.

Si los bienes siniestrados resultan prácticamente irremplazables por no fabricarse o no encontrarse en el mercado, su reemplazo podrá efectuarse por otros actuales de igual rendimiento. De resultar imposible su reposición, la indemnización se calculará sobre la base del valor que tuviesen dichos objetos en la fecha de fabricación.

5. Compensación de capitales

Igualmente, la compañía reducirá o no aplicará la regla proporcional cuando se dé la situación siguiente:

Si en el momento del siniestro existe un exceso de capital asegurado en el continente o contenido, dicho exceso podrá ser aplicado al que esté insuficientemente asegurado.

El capital que se añadirá al concepto insuficientemente asegurado será el equivalente al que podría haberse contratado con la prima pagada por el exceso de capital del otro concepto.

EJEMPLO (capitales y primas figurados)	
Situación en el momento del siniestro	- Capitales asegurados Continente: 130.000 € Contenido: 20.000 € La prima es de 300 € Al ocurrir el siniestro se observa que el valor del continente es de 100.000 € mientras que el del contenido es de 40.000 €.
Sistema de compensación	- Se recalcula el seguro con los siguientes capitales: Continente: 100.000 € Contenido: 35.000 € La prima sigue siendo de 300 € Al reducir en 30.000 € el capital asegurado del continente, hemos podido incrementar el del contenido en 15.000 €.

6. Pago de la prestación

La compañía pone a disposición del asegurado el servicio de asistencia en el hogar para que en caso de siniestro pueda, si lo desea y la naturaleza del siniestro lo permite, encomendarle la reparación de los daños. Si el siniestro está cubierto por el seguro, la compañía abonará directamente a los profesionales el importe de las reparaciones efectuadas. Si el asegurado decide encargar la reparación a otros profesionales de su confianza, la compañía abonará la indemnización, si procede, directamente al asegurado.

Dicho abono se realizará en cuanto finalice el proceso de análisis y peritación.

CAPÍTULO X

OTRAS CLÁUSULAS

1. Documentación y formalización del contrato

El tomador, de acuerdo con el cuestionario, está obligado a declarar a la compañía todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. La compañía emite la póliza de acuerdo con las declaraciones realizadas por el tomador a dicho cuestionario.

Cuando la compañía detecte que el asegurado ha ocultado o tergiversado las características del riesgo, podrá rescindir el contrato en el plazo de un mes y no estará obligada a devolver las primas del periodo que hubiese transcurrido hasta ese momento.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la entidad aseguradora, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar reclamación, regirá lo dispuesto en la póliza.

2. Pago de la prima

El tomador está obligado al pago de la prima en las condiciones estipuladas en la póliza. Si se han pactado primas periódicas, la primera de ellas será exigible una vez perfeccionado el contrato.

El impago de la primera prima da derecho a la compañía a rescindir el contrato o a exigir la prima debida por vía ejecutiva. Si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el asegurador queda liberado de su obligación de cubrirlo.

En caso de impago de las sucesivas primas posteriores a la primera, quedará suspendida la cobertura del asegurador un mes después del vencimiento de dicha prima. El asegurador procederá a la resolución del contrato una vez transcurridos seis meses desde el vencimiento de la primera prima impagada.

La domiciliación bancaria de las primas se ajustará a las siguientes condiciones:

- 1) El tomador suscribirá la correspondiente orden de domiciliación, haciendo entrega de la misma a la entidad aseguradora.

- 2) La segunda y sucesivas primas se entenderán satisfechas a su vencimiento, salvo que, intentando el cobro dentro del plazo de gracia de un mes previsto en la Ley del Contrato de Seguro, no existiesen fondos suficientes en la cuenta.

3. Perfección, toma de efectos y duración del contrato

El contrato se perfecciona, es decir, adquiere validez jurídica, mediante el consentimiento de las partes. La cobertura de cada garantía contratada, con independencia de la fecha de entrada en vigor que figure en las Condiciones Particulares, no tomará efecto mientras no haya sido satisfecha la primera prima correspondiente a ésta.

El día y la hora de inicio y de finalización o vencimiento del contrato se establece en las Condiciones Particulares.

La duración del seguro será la establecida en el contrato. Llegado a su vencimiento, y siempre que el tomador se encuentre al corriente en el pago de la prima, el contrato se prorrogará de forma automática por periodos sucesivos no superiores a un año. No obstante, cualquiera de las partes podrá oponerse a la prórroga mediante notificación escrita a la otra, efectuada con una antelación no inferior a un mes por parte del tomador y dos meses por parte de la aseguradora, a la fecha de conclusión del periodo del seguro en curso.

En el momento de dicha prórroga la compañía podrá aplicar las mismas condiciones contractuales y bases técnicas que aplique, en ese momento, a los seguros de nueva contratación.

Los efectos de la póliza terminarán, en su caso, por la desaparición total del objeto asegurado, por la resolución del contrato o, como máximo, a las cero horas de la fecha de vencimiento.

Asimismo, tanto el tomador del seguro como la compañía podrán rescindir por mutuo acuerdo el contrato después de un siniestro, independientemente de que proceda o no la prestación por parte de la compañía.

La posibilidad de rescindir el contrato queda sometida a las siguientes reglas:

- a) **La parte que tome la decisión de resolver el contrato deberá notificársela a la otra, por carta certificada u otro medio fehaciente, remitida dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro o de haberse efectuado la prestación o haberse notificado su denegación.**

- b) La fecha en la que la resolución deba tomar efecto no podrá ser anterior a la correspondiente a los treinta días naturales siguientes desde la fecha de la notificación mencionada en el apartado anterior.**
- c) El tomador del seguro o la compañía podrán impedir la rescisión del contrato. Para ello, la parte que se oponga a la rescisión deberá proceder a comunicar su oposición, por carta certificada u otro medio fehaciente, a la parte que pretenda la rescisión antes de que ésta tome efecto.**
- d) Cuando, de conformidad con el apartado anterior, no exista oposición a la rescisión, el asegurador deberá reintegrar, en su caso, al tomador de la póliza aquella parte (prorrata) de prima que corresponda al tiempo que transcurra entre la fecha de efecto de la rescisión del contrato y la de finalización del periodo de seguro cubierto por la prima satisfecha por el tomador por el citado periodo.**

4. Modificación del contrato de seguro

Si durante la vigencia del seguro cambian las circunstancias del riesgo declaradas en el cuestionario, el asegurado tiene la obligación de comunicárselo a la compañía. Por ejemplo, si la vivienda deja de utilizarse como habitual y pasa a utilizarse como secundaria o al revés.

En caso de que se trate de una agravación, la compañía dispone de dos meses para proponer al tomador la modificación del contrato.

Cuando se produce una disminución del riesgo, el tomador tiene derecho a una reducción de la prima, que deberá hacerse efectiva a partir del siguiente vencimiento anual.

5. Estado y autoridad de control del asegurador

El control de la actividad del asegurador corresponde al Estado español a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

6. Instancias de reclamación

1. El tomador del seguro, el asegurado, el beneficiario, los terceros perjudicados o los derechohabientes de cualquiera de

ellos podrán presentar quejas o reclamaciones contra aquellas prácticas del asegurador que consideren abusivas o que lesionen sus derechos o intereses legalmente reconocidos derivados del contrato de seguro.

A tal fin y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre esta materia, SegurCaixa Adeslas dispone de un Servicio de Atención al Cliente (SAC) al que pueden dirigirse para presentar sus quejas y reclamaciones, cuando éstas no hubiesen sido resueltas a su favor por la oficina o servicio objeto de las mismas.

Las quejas y reclamaciones podrán ser presentadas ante el Servicio de Atención al Cliente en cualquier oficina abierta al público de la entidad o en la dirección o direcciones de correo electrónico que tenga habilitada para tal fin.

El SAC acusará recibo por escrito de las quejas o reclamaciones que reciba y las resolverá de forma motivada y en el plazo máximo legal de dos meses contados desde la fecha de presentación de la misma.

2. Asimismo los interesados podrán interponer queja o reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Para ello deberán acreditar que ha transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la queja o reclamación ante el SAC sin que éste hubiera resuelto, o cuando haya sido denegada la admisión o desestimada, total o parcialmente, su petición.
3. Sin perjuicio de las anteriores actuaciones y de las que procedan conforme a la normativa de seguros, los interesados en todo caso podrán ejercitar las acciones que estimen oportunas ante la jurisdicción ordinaria.

7. Comunicaciones

El tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario remitirán sus eventuales comunicaciones al domicilio social del asegurador, a cualquiera de las oficinas de éste, o al agente mediador en el contrato.

El asegurador podrá remitir sus eventuales comunicaciones bien mediante envío al domicilio del tomador del seguro, del asegurado o del beneficiario, o bien, a petición de éstos, mediante el envío o puesta a disposición de dichas comunicaciones en forma electrónica o telemática. A todos los efectos, el domicilio será el que conste en la póliza, salvo que se hubiera notificado al asegurador el cambio del mismo.

8. Prescripción

Las acciones para exigir derechos derivados del contrato prescriben a los dos años.

9. Jurisdicción

El presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas de este contrato el adscrito al domicilio del asegurado.

En el supuesto de que el asegurado tenga su domicilio en el extranjero deberá designar, a estos efectos, un domicilio en España.

10. Riesgos extraordinarios

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Regla-

mento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.

- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será:

- a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- b) En el caso de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la

pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
2. No obstante lo anterior:
 - a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
 - b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 o 902 222 665).

- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es).
- 3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
- 4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

NO CONTRACTUAL

Asistencia en el hogar las 24 horas:

902 109 910

www.CaixaBank.es



SegurCaixa **HOGAR COMPLETO**

Juan Gris, 20-26
08014 Barcelona